INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE RESOLUCIÓN No. 2021-025-DE

Mgs. Martín Cordovez Dammer DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación":
- Que, el artículo 233 de la Norma Suprema, establece "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- **Que,** el artículo 286 de la Carta Magna prescribe: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.";
- Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir;
- Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la







- acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y mantener el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- **Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;
- **Que,** el artículo 25 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;
- **Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- **Que,** el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, "1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan en sus numerales 2,4 y 5, como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que se pueden presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;



- Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el "Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."
- Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Finanzas), entre las cuales el numeral 15 señala: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional";
- Que, la Disposición General Cuarta de la norma ibidem que: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.";
- Que, el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto de 2000; se faculta a las instituciones del Estado, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;
- Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESC), publicado en el Registro Oficial No. 899, Suplemento del 09 de diciembre de 2016, norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador estableciendo un marco legal en el que se estructura la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, rigiendo a todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen





actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;

- Que, el artículo 24 del COESC señala que: "Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. (...) Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: (...) 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; (...)";
- Que, la Disposición General Cuarta de la norma ibídem manifiesta: (...) "En concordancia con los artículos 355 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 80 y 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y los artículos 40,41,42 y 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, todos los actores generadores y gestores del conocimiento de naturaleza pública y las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior deben solicitar la creación de cuentas recolectaras en las instituciones corresponsales del Banco Central del Ecuador para los ingresos que se generen por autogestión de la Institución, y la creación de cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador para la gestión de los recursos provenientes de autogestión, créditos externos, créditos internos y cooperación internacional, las mismas que acumularán saldos. Los recursos de estas cuentas no podrán ser reorganizados o destinados para otros fines por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas. En el caso de los Institutos técnicos tecnológicos la solicitud para la creación de cuentas recolectaras y cuentas corrientes será realizada únicamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su gestión. La aplicación de esta norma observará el principio de gratuidad de la educación superior establecido en la Constitución de la República y desarrollado en la Ley Orgánica de Educación Superior. Los recursos por autogestión que se obtuvieren por la actividad productiva de los establecimientos educativos constituidos en unidades educativas de producción, podrán ser gestionados a través de las cuentas recolectaras y las cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador, administradas respectivamente por la autoridad nacional educativa. Las cuentas recolectaras y corrientes serán gestionadas de acuerdo a la normativa que emita el órgano rector de las finanzas públicas.";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No.0204 publicado en el Registro Oficial No.548 de 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió la "NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE TASAS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COBRO CON FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO", en cuyo artículo 1 y 4 disponen: "Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme



la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa." (....). "Las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado podrán cobrar valores por la venta de bienes y servicios, únicamente a través de facturas electrónicas, transacciones que se registrarán en el Sistema de Gestión Financiera y se reflejará en los respectivos estados financieros y cédulas presupuestarias. Para el efecto, los sistemas de facturación electrónica institucionales deberán asociar los códigos de los bienes y servicios comercializados con los respectivos ítems presupuestarios de ingresos, según su origen. Los recursos generados ingresarán obligatoriamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional CUTN a través de los mecanismos establecidos para el efecto. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de las instituciones a través de sus presupuestos. Las instituciones que entregan documentos legalizados por la venta de bienes y prestación de servicios, los emitirán simultáneamente con la factura electrónica.";

- Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, "Fusiónese por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a "Instituto de Investigación Geológico y Energético", el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.";
- Que, en la disposición general sexta del Decreto ibidem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables"; y, al "Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico" léase "Instituto de Investigación Geológico y Energético;
- Que, mediante Resolución No. 001-DE-2018 de 21 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de fecha 13 de Septiembre de expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN 2018. se ORGANIZACIONAL POR **PROCESOS** DEL INSTITUTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO"; en el que se establece como misión y visión del instituto el generar y promover conocimiento en el ámbito la geología y la energía, investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados para aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, contribuyendo a la toma de decisiones en



beneficio de la sociedad y ser el instituto geológico energético de referencia a nivel regional, que aporta a la innovación el aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, con responsabilidad social, ambiental y el desarrollo de su talento humano comprometido con el progreso del país;

- Que, el artículo 10, numeral 1.1.1.1, del citado estatuto, establece como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre otras: " a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto de Investigación Geológico y Energético, b) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las políticas y resoluciones del Directorio y demás normas legales aplicables en el ámbito de su competencia...k) Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del instituto...";
- Que, el numeral 1.2.2.6 artículo 10 del referido estatuto, "Gestión de Formación y Gestión Científica", establece que dentro de sus responsabilidades está: "a) Difundir información técnica y científica, relacionada con la geología y la energía, producto de la investigación del Instituto, a través de diferentes medios especializados que contribuyan al uso responsable de los recursos";
- Que, con fecha 29 de octubre de 2018, el ingeniero Carlos Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, suscribió la Acción de Personal Nro. DATH-AP-2018-149, correspondiente a la designación del magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE;
- Que, Mediante memorando Nro. IIGE-ST-2020-0050-M, de 03 de febrero de 2020, con asunto: "Elaboración de cronograma para tarifarios de servicios del IIGE", el Subdirector Técnico, dispone la elaboración de los cronogramas de trabajo de los tarifarios de los distintos productos y servicios del Instituto, en donde se incluya a los funcionarios responsables por cada dirección para la elaboración de los mismos, así como la fecha final de presentación de las resoluciones al Ministerio de Economía y Finanzas, esta actividad debe realizarse en conjunto con la Dirección Administrativa Financiera:
- Que, Mediante memorando Nro. IIGE-ST-2020-0376-M, de 06 de mayo de 2020. con asunto: Cronogramas para la elaboración de tarifarios de la Subdirección Técnica, el Subdirector Técnico, pone en conocimiento al Director Ejecutivo, que se está desarrollando el tarifario INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIO AL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL a cargo de la Dirección de Formación y Difusión Científica, cronogramas que fueron modificados debido a la nueva modalidad de trabajo que se encuentra realizando el IIGE por la emergencia sanitaria que atraviesa el país;
- Que, Mediante memorando Nro. IIGE-ST-2020-0380-M, de 12 de mayo de 2020, con asunto: "Delegación de elaboración de tarifarios actualizados", el Subdirector Técnico, comunica la delegación de técnicos, para liderar el







proceso de elaboración de tarifario y realicen la respectiva coordinación de las actividades con el personal involucrado de la Dirección Administrativa Financiera:

- Que, Mediante memorando Nro. IIGE-DAF-2020-0640-M, de 24 de septiembre de 2020, con asunto: "Solicitud de aprobación de Cronogramas de Tarifarios vigentes 2020", la Directora Administrativa Financiera, menciona la reunión virtual celebrada el día lunes 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se presentó el avance de actividades y el estado de los Informes Técnicos para la aprobación de Tasas, y respecto a la solicitud de prórroga para la elaboración de los siguientes Informes, solicitando la aprobación respectiva del cronograma de actividades actualizado:
 - Informe Técnico para la fijación de Tasas para la inspección técnica previo al cambio de modalidad concesional
 - Informe Técnico para la fijación de Tasas para el levantamiento topográfico 3D en actividades relacionadas al ámbito Geológico y Energético.;
- Que, Mediante memorando Nro. IIGE-DFD-2020-0109-M, de 15 de diciembre de 2020, con asunto: "Informes de Directorio Sesión Ordinaria Nro. 2020-04", el Director de Formación y Difusión Científica, en relación al Memorando Nro. IIGE-IIGE-2020-0081-M del 14 de diciembre de 2020, en el que solicita se remitan los respectivos informes con las firmas de responsabilidad y los anexos correspondientes referencia a la reunión de Directorio, punto 3. Conocimiento y Resolución del Tarifario para "Inspección técnica previo al cambio de modalidad concesional de no metálicos a metálicos en el régimen de pequeña minería", adjunta el informe correspondiente del tarifario en mención al Director Ejecutivo del IIGE quien entrega la información al Directorio;
- Que, En Sesión Ordinaria del Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, Nro. 2019-01, de fecha 21 de diciembre de 2020, los Miembros del Directorio, entre otras cosas resolvieron: "RESOLUCIÓN 2020-023.-Aprobar, de manera unánime el Tarifario para "inspección técnica previo al cambio de modalidad concesional de no metálicos a metálicos en el régimen de pequeña minería", una vez que han sido acogidas las observaciones del Comité Técnico, refrendadas por el Directorio (Ref. Oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-1151-O del 16 de diciembre de 2020).";
- Que, mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-1175-O de 30 de diciembre de 2020, y en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Ordinaria del Directorio reunidos el 21 de diciembre del 2020, mediante el cual se resolvió aprobar, de manera unánime el Tarifario para "INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIO AL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL DE NO METÁLICOS A METÁLICOS EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA", el Mgs. Ricardo Andrés Narváez Cueva, Director Ejecutivo, Subrogante, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas,



el INFORME TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE TASAS PARA "INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIO AL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL DE NO METÁLICOS A METÁLICOS EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA"; a fin de que se emita por parte de esta Cartera de Estado, el dictamen previo, obligatorio y vinculante;

Que, mediante oficio Nro. MEF-DNI-2021-0003-O de 20 de enero de 2021, la Mgs. Lucía Victoria Noriega Mera, Directora Nacional de Ingresos, Encargada, del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-1175-O de 30 de diciembre de 2020, solicitó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa de la Institución, la actualización "... de los cuadros referentes a Costos Directos e Indirectos, para determinar el costo real del servicio propuesto (...)", a fin de continuar con la elaboración del informe técnico para la emisión de dictamen;

Que, mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2021-102-O de 12 de febrero de 2021, y en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Ordinaria del Directorio reunidos el 21 de diciembre del 2020, así como a lo solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme consta del oficio Nro. MEF-DNI-2021-0003-O de 20 de enero de 2021; el Mgs. Martín Cordovez Dammer, Director Ejecutivo, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el INFORME TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE TASAS PARA "INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIO AL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL DE NO METÁLICOS A METÁLICOS EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA"; y el proyecto de Resolución Administrativa, a fin de que se emita por parte de esta Cartera de Estado, el dictamen previo, obligatorio y vinculante;

Que, según Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0087-M de fecha 28 de abril del 2021 el señor Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, emitió dictamen favorable para la aprobación del proyecto de Resolución que aprobará la tasa para la "INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIO AL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL DE NO METÁLICOS A METÁLICOS EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA" DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO.", remitida por el IIGE, constante en el Oficio Nro. IIGE-IIGE-2021-102-O de 12 de febrero de 2021; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018 y la Resolución No. 001-DE-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de fecha 13 de septiembre de 2018 mediante el cual el IIGE expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el siguiente:







CUADRO DE TASAS POR "INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIO AL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL DE NO METÁLICOS A METÁLICOS EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA", DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE).

No.	PRODUCTO	TASA (USD)
	Inspección Técnica previo al cambio de	
1	modalidad concesional de no metálicos a	3.025,00
	metálicos en el régimen de Pequeña Minería	

Artículo 2.- El Instituto de Investigación Geológico y Energético–IIGE, controlará y dará fiel cumplimiento a las tasas establecidas en la presente resolución, y en caso de incumplimiento aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Encárguese a la Subdirección Técnica y a la Dirección Administrativa Financiera del IIGE, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el dictamen previo, obligatorio y vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio y los valores contenidos en la misma, entrarán en vigencia y se cobrarán a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M, 12 de mayo de 2021.

Mgs. Martín Cordovez Dammer

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO –IIGE



